



NOTARIA
QUINTA

003

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"TERRANATIVA COMPAÑIA LIMITADA"**

**OTORGAN: INGENIERO ALFREDO LEON BANDERAS
Y OTROS**

CAPITAL: S/. 5'000.000,00

M.T.V. Di 3 Copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor **LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen las siguientes personas:- Ingeniero **ALFREDO ERNESTO LEON BANDERAS**, **JAVIER FERNANDO LEON BANDERAS**, por sus propios y personales derechos y además el primero en calidad de Apoderado General del señor **RODRIGO FELIPE GALLEGOS BANDERAS**, conforme consta del poder que se agrega.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvasse extender en su Registro de Escrituras Públicas una de la que conste ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones:- **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas:- Ingeniero **ALFREDO ERNESTO LEON BANDERAS**;

1 señor JAVIER FERNANDO LEON BANDERAS; señor RODRIGO FELIPE GALLEGOS
2 BANDERAS, representado por su Apoderado General Ingeniero Alfredo
3 León Banderas, conforme consta del poder cuya copia certificada se
4 agrega como habilitante.- Todos ellos son de estado civil casados,
5 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en la ciudad de Quito, a
6 excepción del señor Rodrigo Gallegos que es domiciliado en la ciudad
7 de Miami, Estados Unidos de Norteamérica.- Los comparecientes
8 declaran que es su voluntad constituir la Compañía de Responsabili-
9 dad Limitada que se denominará "TERRANATIVA COMPAÑIA LIMITADA", que
10 se regirá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
11 **TERRANATIVA COMPAÑIA LIMITADA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
12 **OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO**
13 **PRIMERO:- DENOMINACION.-** TERRANATIVA COMPAÑIA LIMITADA, es una
14 compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las Leyes
15 Ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se
16 expidieren luego.- En estos estatutos se le designará simplemente
17 como "la Compañía" o "la Sociedad".- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO**
18 **SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: a) El cultivo,
19 siembra, cría, explotación, desarrollo, industrialización, transfor-
20 mación, procesamiento, comercialización interna y externa de toda
21 clase de flores, frutas, hortalizas, legumbres, semillas, plantas,
22 frutos, esquejes y en general productos agropecuarios, forestales,
23 ganaderos, vegetales, agroindustriales y comestibles y de especies
24 subacuáticas, en estado natural o procesado, así como la importa-
25 ción y/o exportación de los bienes, materiales, equipos y repuestos
26 relacionados con estas actividades; b) El mercadeo y la investiga-
27 ción de técnicas de cultivo, desarrollo de nuevas variedades y de
28 sistemas de conservación de productos provenientes de la floricultu-



NOTARIA
QUINTA

004

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Dr. Humberto Navas D.
Notario Público

1 ra, fruticultura, horticultura y agricultura en general; 2
2 arrendamiento, administración, fomento y explotación de predios
3 rústicos o rurales relacionados con los sectores agrícola, ganadero,
4 comercial, forestal, turístico, minero y pesquero; 6) La crianza y
5 alimentación de todo tipo de ganado, animales acuáticos y pisico-
6 las, y, en general semovientes; e).- La prestación de servicios
7 de acopio, empaque, embalaje, clasificación y comercialización de
8 productos de toda índole, en especial de productos florícolas y
9 agrícolas; f).- La importación, exportación, comercialización,
10 representación, distribución, promoción, diseño, producción y
11 ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de productos, insumos,
12 equipos, implementos y demás elementos destinados a la producción
13 de bienes muebles, tales como aquellos relacionados con productos,
14 insumos, repuestos y maquinaria, vinculados a las áreas automo-
15 triz, industrial, textil, alimenticia, agropecuaria, pesquera,
16 inmobiliaria, informática, minera, médica, forestal, metalúrgi-
17 ca, sanitaria, turística, pesquera, etcétera, excluyéndose
18 expresamente los títulos valores; g).- La actividad inmobiliaria
19 en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construc-
20 ción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje,
21 agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes
22 muebles e inmuebles, propios o de terceros, así como de vehículos;
23 h).- Ser socia o accionista de otras compañías, sociedades,
24 corporaciones, fundaciones y asociaciones; i).- La actividad
25 mercantil como comisionista, mandataria, agente, representante de
26 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; j).-
27 Participar en licitaciones y/o concurso de ofertas para la presta-
28 ción, concesión, delegación, administración o privatización de

1 bienes y servicios públicos; k).- La agencia y representación de
2 firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas;
3 l).- La realización de inversiones para sí; m).- La asesoría en los
4 campos económico, financiero, contable, mercadeo, jurídico y en
5 los que constituyen su objeto social.- En consecuencia, serán
6 propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacio-
7 nen directa o indirectamente con el objeto social.- Para el
8 cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todo acto o
9 contrato civil y mercantil permitidos por las leyes de la Repúbli-
10 ca, realizar inversiones y formar parte de otras compañías así como
11 asociarse o fusionarse con otras empresas.- La compañía no se
12 dedicará a las actividades propias de las Instituciones financieras
13 ni del mercado bursátil.- **ARTICULO TERCERO:- NACIONALIDAD Y DOMICI-**
14 **LIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
15 principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá
16 establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del
17 país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO:- DURACION.-** El plazo de
18 duración de la presente compañía es hasta el treinta y uno de
19 ~~diciembre del año dos mil cincuenta~~ pudiendo este plazo prorrogarse
20 o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de
21 acuerdo a la Ley, los estatutos de la compañía y con lo que al
22 respecto decidiere la Junta General de Socios.- **TITULO SEGUNDO.- DEL**
23 **CAPITAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** El capital social de la Compañía
24 es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que se encuentra dividido en cinco
25 mil participaciones iguales e indivisibles de mil sucres de valor
26 cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de
27 aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no
28 negociable y el número de participaciones que le corresponda por su



NOTARIA
QUINTA

005

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 aporte.- ARTICULO SEXTO.- En lo que se refiere al ~~gobierno~~ ^{Humberto Navas D.}
2 disminución del capital social así como a la amortización de las ^{Notario - Ecuador}
3 partes sociales, se estará a lo que al respecto disponga la Ley y
4 las resoluciones de la Junta General de Socios.- TITULO TERCERO.- DE
5 LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
6 SEPTIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
7 de Socios y la administración al Directorio, al Presidente y al
8 Gerente General.- CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
9 ARTICULO OCTAVO:- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta
10 General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos,
11 salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.- Las resolucio-
12 nes de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el
13 cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, tomando
14 en cuenta que por cada participación de mil sucres, el socio tendrá
15 derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se
16 sumarán a la mayoría.- ARTICULO NOVENO:- Las Juntas Generales son
17 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
18 de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente
19 General.- Las Ordinarias también se reunirán por lo menos una vez al
20 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
21 ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias se reunirán
22 en cualquier época en que fueron convocadas. En las Juntas Generales
23 sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,
24 bajo pena de nulidad.- Serán convocadas mediante comunicación
25 suscrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los
26 socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
27 reunión. La convocatoria se enviará al lugar registrado más
28 recientemente por el socio como su domicilio u oficina, por correo

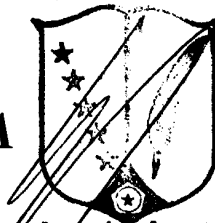
1 certificado, o enviada directamente al socio o a un miembro de su
2 familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la
3 convocatoria el matasellos de entrega del correo, en el primer
4 caso, o la firma de recepción, en el segundo, incluso la recepción
5 por fax.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta Junta se
6 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
7 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
8 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
9 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
10 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
11 Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a
12 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere sufi-
13 cientemente informado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.-** La Junta
14 General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
15 en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más
16 de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en
17 segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo
18 expresarse así en dicha convocatoria.- Entre la primera fecha
19 fijada y la segunda no podrá mediar un plazo mayor de treinta días
20 ni variar el objeto de la convocatoria.- El quórum decisorio estará
21 constituido por el cincuenta y uno por ciento del capital social
22 concurrente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Presidirá la Junta General
23 el Presidente y a falta de éste uno de los socios designados por
24 aquella.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta
25 uno de los asistentes a la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Co-
26 rresponde a la Junta General:- a).- Ejercer las facultades que la
27 Ley señala como de su competencia privativa; b).- Nombrar y remover
28 a los Miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General y



NOTARIA
QUINTA

006

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 fijar sus remuneraciones u honorarios; c).- Conocer ~~anteriormente~~ ^{las cuentas de} las
2 cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe
3 del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su
4 resolución; d).- Resolver acerca de la distribución de los benefi-
5 cios sociales; e).- Interpretar de modo obligatorio los estatutos de
6 la Compañía; f).- Delegar al Directorio y/o a los administradores
7 alguna de sus facultades, siempre que esta delegación, no esté
8 prohibida por la Ley o los estatutos; g).- Autorizar gastos,
9 inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que
10 obligue o no a la Compañía, cuando su cuantía individual supere lo
11 establecido en estos estatutos; h).- Nombrar apoderados generales y
12 factores, señalando su remuneración u honorario; i).- Marcar las
13 políticas generales a seguirse en la compañía y acordar cambios
14 sustanciales en el giro de los negocios sociales; j).- Autorizar la
15 enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes
16 reales sobre ellos; k).- Los demás que le confieran las leyes, los
17 estatutos y los reglamentos de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
18 **DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Directorio estará
19 integrado por el Presidente de la compañía, y por dos o cuatro
20 Directores principales, según así lo decida la Junta General, la
21 que podrá elegir, si lo considerare necesario, un Director
22 suplente por cada principal.- Los Directores suplentes serán
23 personales respecto de cada Director principal.- El Gerente General
24 será miembro con voz informativa pero sin voto.- Para ser Director
25 principal o suplente no se requiere ser accionista de la Compañía,
26 durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinida-
27 mente por igual período.- Los miembros del Directorio cesarán en
28 sus funciones:- a).- Por terminación del período de sus nombramien-

1 tos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b).- Por
2 renuncia aceptada por la Junta General; c).- Por remoción acordada
3 por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Directorio se
4 reunirá en las fechas o períodos que la Junta General o el mismo
5 Directorio fijen, previa convocatoria de su Presidente o del
6 Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo
7 menos tres Directores principales, cuando esté conformado por cinco
8 miembros, o cuando lo soliciten por lo menos dos Directores
9 principales cuando esté conformado por tres miembros.- Será
10 presidido por el Presidente de la Compañía y el Gerente General
11 actuará como Secretario.- En caso de falta, ausencia o impedimento
12 del Presidente para las sesiones del Directorio, actuará como tal
13 uno de los Directores de entre los concurrentes a la sesión.- En
14 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General para las
15 sesiones del Directorio, actuará como Secretario la persona que
16 determine los Directores concurrentes a la sesión.- El Directorio
17 podrá reunirse también en cualquier momento en forma
18 extraordinaria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La convocatoria la hará
19 el Presidente del Directorio o el Gerente General por medio de una
20 carta circular escrita enviada por cualquier medio a cada Director
21 con un plazo de anticipación de por lo menos cinco días.- No se
22 requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los
23 vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión
24 para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- Tampoco
25 se requerirá convocatoria en los casos indicados en la última parte
26 del artículo siguiente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para que pueda
27 instalarse válidamente el Directorio es necesaria la concurrencia de
28 por lo menos tres vocales cuando el Directorio se encuentre



NOTARIA
QUINTA

007

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 conformado por cinco miembros o de por lo menos dos vocales
2 el mismo esté conformado por tres miembros, de entre los cuales
3 podrá estar el Presidente del Directorio.- Los vocales suplentes se
4 principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal
5 o definitiva de su respectivo vocal principal.- Las decisiones del
6 Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los Directores
7 presentes de la reunión.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en
8 actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del
9 Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del
10 Directorio adoptadas por todos los Directores principales o
11 suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la
12 totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados ni
13 celebrado una reunión formal.- En este caso, la resolución será
14 transcrita en el libro de actas del Directorio y una copia firmada
15 del documento será incorporado a dicho libro.- **ARTICULO DECIMO**
16 **OCTAVO.-** Corresponde al Directorio:- a).- Velar por la buena
17 marcha de los negocios de la compañía estableciendo la política
18 financiera, administrativa y económica de la misma; b).- Aprobar
19 el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado
20 por el Gerente General; c).- Presentar, a través del Gerente
21 General, a la Junta General de Socios, el informe de las labores
22 anuales y el proyecto de distribución de utilidades; d).- Delegar
23 a los administradores alguna de sus facultades, siempre que esta
24 delegación no esté prohibida por la Ley o los estatutos; e).-
25 Autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, a
26 todo contrato que obligue o no a la Compañía, cuando su cuantía
27 individual supere lo establecido en estos estatutos.- Autorizar el
28 otorgamiento o constitución de avales o fianzas en garantía de

obligaciones de terceros, cualquiera que fuere su cuantía, a menos que se requiera la autorización de la junta general, según lo estipulado en el artículo vigésimo primero de estos estatutos; f).- Elaborar, reformar e interpretar los reglamentos internos de la compañía; g).- Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los funcionarios que administren sucursales, establecimientos, agencias o locales, que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones u honorarios; h).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la junta general.-

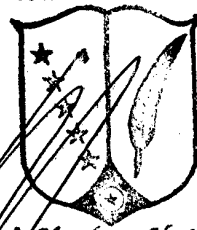
ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:- a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios y del Directorio; b).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General; c).- Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión de sus funcionarios; d).- Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General de Socios y del Directorio; e).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en estos estatutos; f).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Socios y del Directorio.- **ARTICULO**



NOTARIA
QUINTA

008

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente
2 Compañía no se requiere ser socio de la misma.- Durará tres años en
3 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinida-
4 mente, siendo sus atribuciones y deberes:- a).- Representar a la
5 Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Administrar las
6 empresas, almacenes, instalaciones, operaciones y negocios de la
7 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
8 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los
9 Estatutos y en las resoluciones de la Junta General y del
10 Directorio; c).- Convocar las Juntas Generales de Socios y del
11 Directorio y actuar de Secretario en las mismas; d).-
12 Nombrar y remover por causas legales al personal ejecutivo y
13 a los empleados y trabajadores que laboren en la Compañía; e).-
14 Presentar informes a la Junta General, y al Directorio si es del
15 caso; f).- Otorgar poderes para negocios especiales.- Para
16 designar un factor así como para conferir poderes generales,
17 necesitará autorización previa de la Junta General, y
18 requerirá la autorización previa del Directorio para nombrar
19 procurador judicial; g).- Realizar gastos, efectuar inversio-
20 nes, y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o
21 no a la compañía, otorgar fianzas o avales, dentro de los límites
22 y/o montos que señalen estos estatutos; h).- Los demás que le
23 confieran las Leyes, los estatutos de la Compañía, los regla-
24 mentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios y
25 del Directorio; y, en general todos los que le son inherentes por su
26 cargo en la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIMITACIONES.- El
27 Gerente General podrá intervenir, con su sola firma en gastos e
28 inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato,

1 que obligue o no a la compañía, hasta por una cuantía individual
2 equivalente a mil salarios mínimos vitales de los trabajadores en
3 general, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los
4 asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a mil salarios
5 mínimos vitales vigentes generales hasta el equivalente a dos mil
6 salarios mínimos vitales generales, requiriendo autorización del
7 Directorio en asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente
8 a dos salarios mínimos vitales generales hasta el equivalente a
9 cinco mil salarios mínimos vitales generales, y con autorización de
10 la Junta General de Socios en asuntos cuya cuantía individual supere
11 el equivalente a cinco mil salarios mínimos vitales generales.-

12 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.-**

13 En caso de que el Gerente General o quien le subroque realizare un
14 acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los
15 presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía
16 frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de
17 Compañías, pero aquél será personalmente responsable para con la
18 Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

19 **TITULO CUARTO. DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUI-**

20 **DACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La formación del fondo de
21 reserva legal, de la reserva facultativa y el reparto de utilidades,
22 serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo
23 dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** En caso de diso-

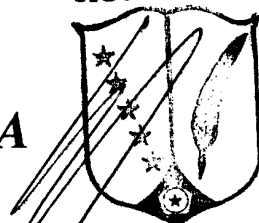
24 **lución y liquidación voluntaria de la Compañía,** el Gerente General
25 asumirá las funciones de liquidador, salvo decisión en contrario
26 que tome la Junta General de Socios, que señalará las facultades
27 especiales de dicho funcionario.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo
28 no previsto en estos estatutos, se estará a las disposicio-



NOTARIA
QUINTA

009

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

nes de la Ley de Compañías, Código de
leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvie-
ren armonía.- **TERCERA:- DE LA FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL**
SOCIAL.- El capital social de la Compañía se encuentra
íntegramente suscrito y pagado en numerario en un
cincuenta por ciento, conforme consta del certificado bancario
anexo.- Los socios pagarán el otro cincuenta por ciento en
el plazo de un año, contado desde la fecha de inscrip-
ción de este instrumento en el Registro Mercantil.- El aporte
de los socios se realiza de acuerdo al siguiente detalle:-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
ALFREDO LEON BANDERAS	1'750.000	875.000,00	1.750
RODRIGO GALLEGOS	1'750.000	875.000,00	1.750
JAVIER LEON BANDERAS	1'500.000	750.000,00	1.500
TOTALES	5'000.000	2'500.000,00	5.000

CUARTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios declaramos:- a).-

Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje
o beneficio alguno; b).- Que comparecemos a suscribir esta

escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de
esta Sociedad; c).- Que autorizamos a los Doctores José María

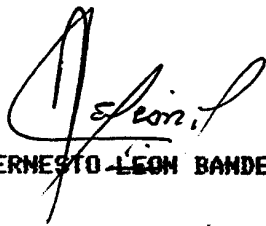
Gordillo, Mara Valdiviezo y Mario Cadena, para que, conjunta o
individualmente, realicen las gestiones judiciales, extrajudicia-

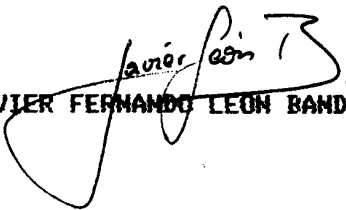
les o administrativas para la aprobación e inscripción de este
contrato social y para la iniciación de las actividades de la

Sociedad.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor José María Gordillo.-

Matrícula Profesional número novecientos siete del Colegio de
Abogados de Quito. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a

1 escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración
2 de la presente escritura pública, se observaron todos los pre-
3 ceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la
4 misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se
5 ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia,
6 firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

7
8 
9
10 **ING. ALFREDO ERNESTO LEÓN BANDERAS** C.C. 060113966-0
11

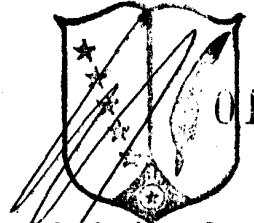
12
13 
14 **SR. JAVIER FERNANDO LEÓN BANDERAS** C.C. 060139853-0
15
16

17 El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- (A continua-
18 ción se encuentra impreso un sello).- Documentos Habilitantes.-
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaria 5ta

010

010470



Luis Humberto Navas
Quito - Ecuador

SEÑOR CONSUL

EN EL REGISTRO DE DOCUMENTOS PUBLICOS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR EL PRESENTE DE PODER ESPECIAL DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE TENOR:

NOSOTROS, ECONOMISTA RODRIGO GALLEGOS BANDERAS Y SENORA NITZA LOPEZ DE GALLEGOS, POR NUESTROS PROPIOS DERECHOS Y LOS QUE TENEMOS DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR NOSOTROS FORMADA, EN CALIDAD DE MANDANTES, CONFERIMOS PODER AMPLIO Y SUFICIENTE CUAL EN DERECHO SE REFIERE, EN FAVOR DEL ING. ALFREDO LEON BANDERAS CON EL FIN DE QUE EN NUESTRA REPRESENTACION, EN EL ESTADO ECUATORANO ESTE AUTORIZADO COMO NUESTRO MANDATARIO Y COMO TAL LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ADMINISTRE NUESTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. PARTICIPE EN LA CONSTITUCION DE TODA CLASE DE COMPANIAS CIVILES O MERCANTILES EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA. ADQUIERA O TRANSFIERA PARTICIPACIONES O ACCIONES REALICE O RECIBA PAGOS DE OBLIGACIONES NUESTRAS EN EL ECUADOR. CONFERIMOS A NUESTRO MANDATARIO LAS ATRIBUCIONES DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

RODRIGO GALLEGOS BANDERAS

NITZA LOPEZ DE GALLEGOS

Swoen before me this 19th day June 1990

Patricia M. Altosino

NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA
MY COMMISSION EXP. JAN. 28, 1992
BONDED THRU GENERAL INS. UND.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No 13255

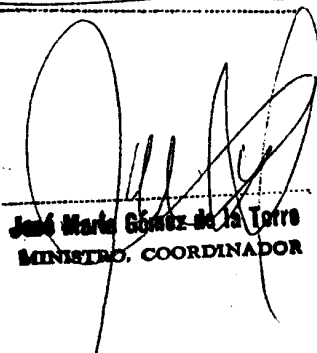
Quito, a 26 JUN 1990

CERTIFICO que la firma precedente del

Sr. Rafael Guasara Valenzuela, Consul General
de Primera del Ecuador en Miami

es auténtica




José María Gómez de la Torre
MINISTRO COORDINADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito

Consul del Ecuador en Mia-
mi certifica que es auténtica,

siendo la que usa la señora

Patricio M. Altamirano

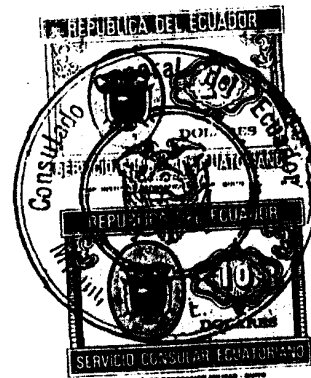
notario publico de Florida.
en todas sus actuaciones

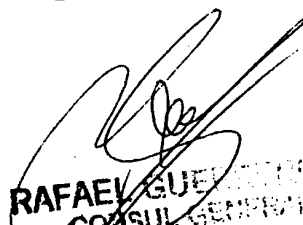
Autenticación No 804

Partida arancelaria II-13D

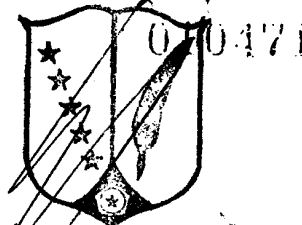
Valor de la actuación \$ 20.00

Miami, Junio 19 de 1990.



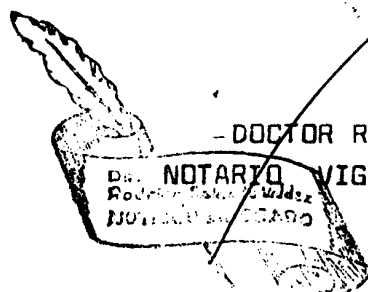

RAFAEL GUASARA VALENZUELA
CONSUL GENERAL DE PRIMERA

RA...



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

-ZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Nove^{na} a mí cargo y a petición del Doctor Roberto Salgado-Valdez, en dos fojas útiles protocolizo el documento que antecede . - Quito , a veintiocho de junio de mil novecientos noventa .-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí; en fe de -
ello confiero esta - 40 - COPIA CERTIFICADA ,
firmada y sellada en Quito , a ocho de diciembre de -
mil novecientos noventa y ocho.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



No. 566
Cuenta No. 610928-4

Quito, 31 DE AGOSTO 1999

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

ALFREDO LEON BANDERAS	\$ 875.000.00
RODRIGO GALLEGOS BANDERAS	\$ 875.000.00
JAVIER LEON BANDERAS	\$ 750.000.00

TOTAL	\$ 2.500.000.00
-------	-----------------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

TERRANATIVA CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieron de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Centenda Servicios Financieros
C.A.

Se e -



NOTARIA
QUINTA

012

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
2 CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, firmada y sellada en Quito,
3 a primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Notaría 5ta

EL NOTARIO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

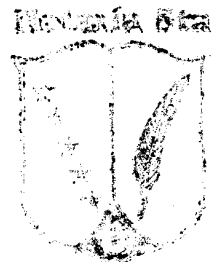
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

11
12 RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura
13 pública de constitución de la compañía "TERRANATIVA COMPAÑIA
14 LIMITADA", la misma que se aprueba mediante Resolución número
15 99.1.1.1.2219, de fecha trece de septiembre de mil novecientos
16 noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a
diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

EL NOTARIO

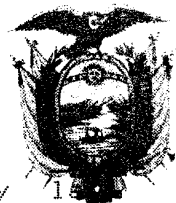
Dr. Humberto Navas Davila

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

PD-



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y 18
RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, DEL SE
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 13 DE SEPTIEMBRE
DE 1999, bajo el número 2244 del Registro Mercantil, Tomo
130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la
Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **TERRANATIVA**
CIA. LTDA.", otorgada el 31 de agosto de 1999, ante el Notario
Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS HUMBERTO
NAVAS DAVILA.- Se fijó un extracto signado con el número, 1481
.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de
la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el
decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro
Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el
Repertorio bajo el número 17289.- Quito, a ~~diecisiete~~ **diecisiete** de septiembre
de mil novecientos noventa y nueve. **EL REGISTRADOR.-**
Lo enmendado "diecisiete".- VALE. **EL REGISTRADOR**

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

